



JSAP (4)

PROCESO:

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE:

COOPERATIVA SANTANDER -MILITARES EN RETIRO LTDA. Nit. 890.200.224-0

DEMANDANTES:

HÉCTOR JAIME CARDONA LÓPEZ C.C. 91.298.004

RADICADO:

2022-00333

Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó demanda ejecutiva, la cual fue radicada bajo la partida de la referencia, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 3 de junio de 2022.

JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por COOPERATIVA SANTANDER -MILITARES EN RETIRO LTDA., actuando a través de apoderado judicial, en contra de HÉCTOR JAIME CARDONA LÓPEZ por las siguientes sumas:

- Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.046.350), por concepto de capital insoluto respecto de la obligación contenida en el pagaré No.4089.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de 1 de julio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. LORAYNNE PAOLA CÁRDENAS MERCHAN con T.P. 273.025 del C. S. de la J., con correo electrónico: lola_g10@hotmail.com, como apoderad de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO